

RAD: 080013110008-2021-00295-00  
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Auto inadmite demanda

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual fue presentada por el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 84 del C.G.P., toda vez que no se aportan las pruebas relacionadas en la respectiva demanda.

No se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

No se efectuó el envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el art. 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en la misma.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

RAD: 080013110008-2021-00295-00  
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Auto inadmite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**849489c006819e335e1c0bd05995dbca044b97189d624ddcc616fbd158148883**

Documento generado en 27/05/2022 09:03:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**